

Viedma, 13 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: "ALVAREZ, ELOY Y/O ALVAREZ ALVAREZ ELOY S/
SUCESSION - SUCESIÓN INTESTADA" - N° VI-00344-C-2024.**

1.- En fecha 13/02/2025 se presentan Claudio Eloy Álvarez, Daniela Álvarez y Miriam Lujan Álvarez, herederos declarados en autos, a fin de solicitar la rectificación de la sentencia interlocutoria de fecha 29/08/2024, con fundamento en la existencia de un yerro en el número del Documento Nacional de Identidad de Miriam Lujan Álvarez, por lo que solicitan su modificación.

2.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por los herederos, teniendo en cuenta lo que surge de la documental obrante en autos, lo solicitado resulta procedente.

En consecuencia, corresponde aclarar que en el punto I de la parte resolutive de la declaratoria de herederos de fecha 29/08/2024, donde dice "Miriam Lujan Álvarez (DNI N° 22.507.645)" debe decir "Miriam Lujan Álvarez (DNI N° 22.507.465)".

Siendo el presente trámite un juicio voluntario y toda vez que resulta un simple error material no modificando su rectificación el carácter hereditario de los ya declarados ni inclusión alguna de un nuevo heredero (conf. Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación comentado de Arazi-Rojas edit. Rubinzal-Culzoni pág 450 acápite 15 "Rectificación de la declaratoria de herederos") corresponde sin más rectificar la declaratoria de herederos en la forma que a continuación se detalla.

RESOLUCIÓN:

I.- Hacer lugar a la rectificación solicitada, y aclarar que en el punto I de la parte resolutive de la declaratoria de herederos, Auto Interlocutorio N° 227 de fecha 29/08/2024, donde dice "Miriam Lujan Álvarez (DNI N° 22.507.645)" debe decir "Miriam Lujan Álvarez (DNI N° 22.507.465)".

II. Tener por redactado el punto I de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° 227 de fecha 29/08/2024 de la siguiente manera "I.-Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicios de terceros, que por el fallecimiento de Eloy Álvarez y/o Eloy Álvarez Álvarez le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Claudio Eloy Álvarez (DNI N°20.485.321), Daniela Álvarez (DNI N° 16.164.873),

Miriam Lujan Álvarez (DNI N° 22.507.465) y su cónyuge supérstite Ermelinda Aurora Moyano (DNI N° 4.135.760), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal".

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza